

**Observatorio de Derecho Laboral y de la Seguridad Social
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia**

Ficha Jurisprudencial No. 5: Sentencia SL1973-2021 Reintegro de madre cabeza de familia

| | |
|---|--|
| Magistrado Ponente | Martín Emilio Beltrán Quintero |
| Tribunal | Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral |
| Número de Sentencia | SL1973-2021 |
| Radicado | 82370 |
| Accionante | Elsa Patricia Muñoz |
| Accionado | Empresas Públicas de Neiva ESP, hoy Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva ESP |
| Favorable a los intereses del o la accionante | Sí |
| Género del o la accionante | Mujer |
| Tema | Se ordena el reintegro de una mujer que fue despedida sin justa causa debido a una reestructuración en la empresa, quien debió ser beneficiaria del derecho a la estabilidad laboral reforzada al ser madre cabeza de familia. |
| Subtemas | <ol style="list-style-type: none">1. Estabilidad laboral reforzada.2. Derecho fundamental a la igualdad.3. Protección especial.4. Despido sin justa causa.5. Afiliación a una organización sindical. |
| Condiciones particulares del o la accionante | Madre cabeza de familia de dos menores quienes dependían económicamente de ella. |

| | |
|--------|--|
| Hechos | <ol style="list-style-type: none">1. El 28 de diciembre de 2012 Empresas Públicas de Neiva ESP le informó a la accionante la decisión de dar por terminado el vínculo laboral con la indemnización correspondiente por el despido sin justa causa.2. En el despido se le reconocen los beneficios por pertenecer a la organización sindical.3. La entidad no reconoce que la accionante fuera madre cabeza de familia, por más de que la accionante enviara una carta contando su situación de madre cabeza de familia.4. El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva en primera instancia reconoce el contrato a término indefinido entre el 17 de agosto de 2010 hasta el 28 de diciembre de 2012, pero indica que finalizó por causa legal, y absuelve a la entidad de reintegrar a la demandante.5. La Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva confirmó la decisión del a quo, imponiendo costas a la accionante, e indicó que el reintegro era imposible debido a la supresión del cargo de la demandante, el cual se realizó como estrategia de un estudio realizado para adecuar la estructura organizacional de la entidad.6. Se interpone recurso de casación para que se revoque la decisión de primer grado, y se acceda a la pretensión inicial del reintegro.7. Se indica que en el estudio que se realizó en la entidad el cargo de la demandante no fue suprimido de la planta de personal, sino que se tercerizó.8. Al aumentar la planta de personal, se indica que el estudio constituye una violación a los derechos fundamentales del trabajo, libertad sindical y un fraude a las leyes laborales.9. Se considera que el reintegro es legal y justo porque en el momento del despido la accionante se encontraba amparada por la estabilidad laboral reforzada al ser madre cabeza de familia. Por ende, tenía derecho al reintegro por la terminación del contrato de trabajo sin justa causa.10. Además, la accionante hacía parte de la organización sindical, el cual había llegado a una convención colectiva indicando que en casos de terminación del contrato de trabajo sin justa causa, debía proceder el reintegro.11. Al hacer un análisis del estudio, se encuentra que la Fundación Creamos Colombia no recomendó suprimir ningún puesto de nivel técnico, que era donde se clasificaba el cargo de la accionante, sino era el correspondiente a un prepensionado. |
|--------|--|

| | |
|-----------------|---|
| | <p>12. Se conoce que la entidad sabía que la accionante era madre cabeza de familia al solicitarles que fuera incluida como beneficiaria del retén social, pero la entidad se denegó indicando que no estaban desarrollando ningún proceso de reestructuración y que, si se llegare a implementar una medida, actuarían de conformidad con la ley.</p> <p>13. Es inadmisibles que en la contestación de la demanda inicial la empresa hubiera respondido que ser madre cabeza de familia era asunto de la vida personal, por ende desconocían la situación, cuando se conoce que la entidad sí sabía.</p> <p>14. Al ser beneficiaria del retén social se considera que debe ser reintegrada al cargo que desempeñaba o a uno de mayor jerarquía.</p> <p>15. La Sala precisa que la estabilidad laboral reforzada de las madres cabeza de familia no es ilimitada ni absoluta en este contexto, dado que pueden ser desvinculadas mediante justa causa debidamente comprobada.</p> <p>16. La convención colectiva que le aplicaba a la demandante al encontrarse afiliada a la organización sindical se encontraba vigente al momento de la finalización del contrato, indicando que, si un trabajador era destituido sin justa causa, y se declaraba ante el Juez de trabajo, debía ser reintegrado y se le pagaba el salario dejado de percibir.</p> |
| <p>Decisión</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Se casa la sentencia proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva. 2. Se condena a Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva ESP a reintegrar a la señora Muñoz en el cargo que desempeñaba, junto con el pago de salarios, prestaciones y aportes a pensión y salud dejados de percibir desde el 29 de diciembre de 2012 hasta la fecha que sea reinstalada. 3. Autorizar a Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva ESP que descuenta de la condena lo que pagó a la accionante por la indemnización por despido injusto. 4. Confirmar la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido que ató a las partes hasta el 28 de diciembre de 2012. |